



**DECRETO N° 033**

Abril 16 de 2020

**“MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EVITAR LA  
PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE PEDRAZA  
MAGDALENA”**

El Alcalde Municipal de Pedraza Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 2, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; Ley 136 de 1994, Ley 1523 del 2012 y Ley 1751 del 2015, el Decreto Nacional 780 del 2016, las Resoluciones 380, 385, y 407 del 2020 del Ministerio de la Salud y Protección Social y en Desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2.020 “Por el cual se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” y .

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° consagra que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional consagra el Derecho Fundamental de Salud, desarrollado por la Ley 1751, disposición que señala como responsabilidad del Estado respetar y proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste formular y adelantar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de las secuelas mediante acciones colectivas o individuales.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del Municipio o distrito y son atribuciones del alcalde: [...] Dirigir las acciones



administrativas del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente [...] Que, en concordancia con las disposiciones anteriores, el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento entre otros principios, en el de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 del 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”, señala que el alcalde es la primera autoridad de la policía del Municipio o el distrito y se establecen sus atribuciones.

Que mediante Decreto N° 025 de fecha 16 de marzo de 2020, el Municipio declaró la Emergencia Sanitaria, en consideración a que el día 30 de enero del año 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote del Covid-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote Covid-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud para la connotación que tiene la declaración.

Que existen casos de propagación y contagio y más de 4291 fallecimientos, por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos, así como el tratamiento de los casos confirmados y la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”

Que la Resolución 0385 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social señala que “La OMS el 11 de marzo de los corrientes declaró que el brote Covid-19 es una pandemia especialmente por la velocidad en su propagación; y a través de comunicado de prensa anunció que a la fecha están en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes.



Que mediante Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus Covid-19, tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020.
- Ordenar a gobernadores y alcaldes que evalúen los riesgos para transmisibilidad del Covid-19, en actividades o eventos que impliquen concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que en desarrollo de lo anterior determinen si el evento o actividad debe ser suspendida.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares de acuerdo con la naturaleza y el ámbito de su competencia, cumplir en lo que le corresponda con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por Covid-19, el cual podrá actualizarse conforme al avance de la pandemia.

Que se hace necesario, tomar las medidas administrativas urgentes y necesarias para acatar las Resoluciones 380, 385 y 417 del 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y protección Social, y demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus Covid-19 y tomar las medidas de contención de ser necesarias en el Municipio de Pedraza - Magdalena.

Que a pesar de no haberse confirmado ningún caso de Covid-19, se hace necesario tomar medidas restrictivas como impedir que las personas durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio, se movilicen de un corregimiento a otro o a la cabecera, salvo en los casos excepcionales establecidos en el decreto 457 del 2020 expedido por el gobierno nacional, en especial impedir el ingreso al Municipio y a los corregimientos respectivos de personas foráneas o forasteras, esto con la finalidad de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus-Covid-19.



Que, en atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Municipio de Pedraza – Magdalena.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN:** Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Municipio de Pedraza - Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:** Estas medidas transitorias de carácter restrictivo tienen la finalidad de velar por la seguridad y la salvaguarda de la salud pública en el Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Restringir la circulación de personas por las vías y lugares públicos, de propios o ciudadanos del Municipio, así como a los foráneos o forasteros, como medidas para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional mediante Decreto 457 del 2020, ya adoptado por la administración municipal.

**PARÁGRAFO:** Las medidas operan en el Municipio de Pedraza con las excepciones establecidas por el gobierno nacional en el artículo 3° del Decreto 457 del 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las medidas adoptadas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Municipio de Pedraza-Magdalena, para lo cual se ordenará a las autoridades competentes hacer cumplir lo dispuesto; el no acatamiento de las mismas podrá acarrear sanciones de tipo penal y sancionatorias, acorde con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana” y lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las medidas adoptadas mediante éste acto administrativo, se mantendrán hasta tanto el gobierno nacional decrete la terminación de la emergencia sanitaria en el país.



**ALCALDÍA DE  
PEDRAZA**  
MAGDALENA  
NIT: 891780048-1

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pedraza - Magdalena, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO**  
Alcalde Municipal.